

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA CON INTERVENCION DE TERCERO EXCLUYENTE** para resolver sobre el plazo de prórroga de duración del mismo. Asimismo, se le informa que los términos judiciales estuvieron suspendidos por la Emergencia Sanitaria COVID-19 del País, conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, inicialmente a partir del **16 de marzo de 2020**, según Acuerdo No.PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguiente, las prórrogas hasta el **30 de junio de 2020**, a través del Acuerdo PCSJC20-11567 de junio 5 de 2020. Por último, se le comunica que dentro del proceso se encuentra pendiente de correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020.

La Secretaria,

ZULLY VEGA CERON

Auto No.764

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite de la demanda de Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio con Intervención de Tercero Excluyente, se advierte que el vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se cumpliría el **30 de noviembre de 2020**, por lo cual se hace necesario prorrogar el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo preceptuado en la norma, considera el Juzgado que dentro del referido término no podrá dictarse sentencia de segunda instancia en la presente acción ordinaria, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia conforme el artículo 121 del C. G. del P. que prevé:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia*

*respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"*

No obstante, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo antes de que se cumpla el término previsto en la anterior norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado procederá a decretar la prórroga para proferir decisión de fondo.

**RESUELVE:**

1. **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la fotografía de la valla instalada en el predio objeto de prescripción (numeral 7 art.375 del C.G.P.), la cual será incluida en el registro nacional de emplazados.

2. **PRORROGAR** hasta por seis meses el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir de la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., sin que ello signifique que no se pueda dictar el fallo antes del vencimiento del término, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

3. Por Secretaría, désele el trámite de ley a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

Notifíquese.

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS. RAD.2018-00100 00

Firmado Por:

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 27 de 2020

*La Secretaria*  
**ZULLY VEGA CERÓN**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fb8d50c459af83108883608bca0d51ccbc92171a8929b9f53aea49eebd1014**

Documento generado en 26/08/2020 02:20:36 p.m.